**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**

Ibagué, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO : EJECUTIVO**
**DEMANDANTE : SOCIEDAD INSTITUTO DE NEUROCIRUGÍA Y CIRUGÍA DE COLUMNA DEL TOLIMA S.AS. – NEUROTOLIMA S.A.S.**
**DEMANDADO : EMCOSALUD EPS.**
**RADICACIÓN : 73-001-31-03-004-2016-00188-00**

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la entidad ejecutante en escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener la entidad ejecutada EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD "EMCOSALUD" identificada con el NIT 800.006.150-6, en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, u otros productos financieros en las siguientes entidades: Bancolombia, BBVA, Davivienda, Banco Caja Social, Banco Agrario de Colombia, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Citybank Colombia, GNB Sudameris, Banco Colpatria, Banco Pichincha, Bancolombia de la ciudad de Neiva (Huila), Banco Corpbanca, Banco de Occidente, Banco AV Villas, Banco Mundo Mujer y Cooperativa de Ahorro y Crédito Prosperando.

La medida se limita a la suma de $805'000.000.oo M/cte.

Comuníquese esta medida a los GERENTES de las entidades citadas, para su cumplimiento, ADVIRTIENDO que la medida cautelar ordenada únicamente recae sobre las cuentas bancarias que no ostenten carácter de inembargables, es decir, no constituyan cuentas maestras que reciban aportes o dineros procedentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES y el Ministerio de Salud y de la Protección Social y estén destinadas a la prestación de servicios de salud. Infórmese que los dineros retenidos deben ser puestos a disposición del Juzgado por conducto del Banco Agrario de Colombia en esta Ciudad, so pena de incurrir en las sanciones de ley (Art. 681-11 del C. P. C. en armonía con el Art. 1.387 del C. de Comercio.). Ofíciese por secretaría.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**DIANA CAROLINA ARANA FRANCO**